

RESOLUCIÓN RECTORAL 146
Medellín, 1 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS BENEFICIOS PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y QUE ACREDITEN SER EGRESADOS DEL SENA”

La Rectora de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad cuenta con una política de Bienestar Institucional y con una política de Inclusión e Interculturalidad a través de las cuales se declara el compromiso de la Institución con el desarrollo integral de la comunidad Universitaria y el compromiso con el acceso, la permanencia y la graduación desde el enfoque de equidad.
2. Que la Universidad cuenta con la voluntad de ofrecer alternativas y estímulos académicos y financieros para el acceso y permanencia a la educación superior.
3. Que en reconocimiento a la función que cumple el SENA en el desarrollo social y técnico y en la formación para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyen al crecimiento social, económico y tecnológico del país, se estima pertinente propiciar estrategias que favorecen la movilidad académica a través de estrategias que posibilitan a los egresados del SENA, continuar el ciclo de educación superior en diferentes programas académicos ofrecidos por nuestra institución en observancia con lo dispuesto en nuestro Proyecto Educativo.
4. Que a través de la presente iniciativa se busca potencializar la formación integral, reconociendo el desarrollo de trayectorias educativas y formativas, competencias y habilidades que son privilegiadas desde el sector productivo, como aquellas que acreditan los egresados de los programas del SENA, generando a su vez, oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior Por lo expuesto anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Implementar una estrategia para favorecer indicadores de movilidad académica y generar opciones para que los egresados de programas del SENA continúen diferentes niveles de formación en nuestra institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. Se reconocerá un beneficio aplicable sobre el valor de la matrícula, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de su matrícula, al estudiante que, al momento de inscribirse en algún programa de pregrado o posgrado ofertado por la Universidad, con excepción de los programas del área de la salud, respecto de los cuales no aplicará este incentivo, acredite ser egresado de algún programa ofrecido por el SENA.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO. El otorgamiento del anterior beneficio quedará condicionado:

- a) No podrá ser transferido, cedido o diferido total ni parcialmente para diferentes períodos académicos y solo será aplicable a partir del primer semestre del estudiante que se inscribe en la Universidad y a su vez acredite ser egresado del SENA.
- b) El beneficio sólo será aplicable sobre el valor de la matrícula, excluyéndose su aplicación sobre cualquier otro concepto.
- c) Este beneficio solo aplicará a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, en ningún caso podrá ser objeto del mismo, para estudiantes que ya cuenten con la calidad de estudiante activo en la Universidad.
- d) Este beneficio no puede ser compatible ni acumulable con ningún otro que se contemple en la Universidad.
- e) El interesado en acceder a este beneficio gestionará la solicitud respectiva, aportando los documentos que sean solicitados por la Universidad, dentro de los plazos previstos y en todo caso, quedará sujeto a los requisitos de admisión dispuestos por la Institución.
- f) Los beneficios son otorgados por mera liberalidad, no constituyen derechos adquiridos y pueden ser adicionados, modificados o derogados en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES PARTICULARES EN VIRTUD DE OTROS CONVENIOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON EL SENA. En caso de que algún aspirante a ingresar como estudiante nuevo a la Universidad sea egresado SENA y a su vez resulte beneficiario de algún tipo de convenio específico que se haya celebrado entre la Universidad y el SENA, prevalecerá lo contenido en los convenios específicos.

En ningún caso el beneficio contemplado en esta resolución se aplicará de manera complementaria o adicional a alguno que esté previsto en convenios específicos.

ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean anteriores y contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)